

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 078-2019-GG-EMMSA

Santa Anita, 31 de diciembre de 2019.

VISTO:

El Memorando N° 330-GPPD-EMMSA-2019 de fecha 26 de setiembre de 2019 de la Gerencia de Promoción, Proyectos y Desarrollo; el Informe N° 0298-2019-EMMSA-SG.DES de fecha 19 de setiembre de 2019 de la Sub Gerencia de Desarrollo; el Informe N° 066-SGC-EMMSA-2019 de fecha 26 de setiembre de 2019 de la Subgerencia de Contabilidad y el Informe N° 101-2019-GAL-EMMSA de fecha 10 de octubre de 2019 de la Gerencia de Asesoría Legal y;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Municipal de Mercados S.A. en adelante EMMSA, convocó al Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2014-CEP-EMMSA, para la ejecución de la obra: "Caseta de Grupo Electrónico de Emergencia del Gran Mercado Mayorista de Lima", adjudicando la buena pro al Contratista Consorcio Global, conformada por las empresas Global Enterprise Contratistas S.A.C. y Delmon Contratistas Generales S.A.C.

Que, con fecha 29.04.2014, EMMSA y EL CONTRATISTA suscribieron el contrato para la Ejecución de la Obra: "Caseta de Grupo Electrónico de Emergencia del Gran Mercado Mayorista de Lima", con una vigencia de sesenta (60) días calendarios, estableciéndose que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases.

Que, con Resolución de Gerencia General N° 003-GG-EMMSA-2017 de fecha 09.01.2017, se aprueba la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 009-OAL-EMMSA-2014 "Caseta de Grupo Electrónico de Emergencia del Gran Mercado Mayorista de Lima", a cargo del contratista CONSORCIO GLOBAL por el monto total invertido de S/ 199,172.26.

Que, con Memorando N° 330-GPPD-EMMSA-2019 de fecha 26.09.2019, remite el Informe N° 0298-2019-EMMSA-SG-DES de fecha 19.09.2019, en la cual el Subgerente de Desarrollo informa al Gerente de Promoción, Proyectos y Desarrollo, con relación al pedido del Consorcio Global para que se le cancele la suma de S/. 38, 003.48; sin embargo, advierte que existe un error de tipeo en el monto total invertido que se menciona en la Resolución de Liquidación de S/. 199,172.66, ya que en los documentos de Liquidación de Obra se señala que el monto a facturar es de S/. 199,712.26, por lo que se debe emitir una adenda a la citada resolución aclarando este monto, toda vez, que los demás importes mencionados en ella son correctos.

Que, con proveído de fecha 26.09.2019, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita opinión legal respecto a lo opinado en el Informe N° 066-SGC-EMMSA-2019 de fecha 26.09.2019, sobre la viabilidad de implementar la recomendación de la Subgerencia de Desarrollo, corrigiendo el error material de la Resolución de Gerencia General N° 003-GG-EMMSA-2017 de fecha 09.01.2017, considerando que han transcurrido más de dos (02) años desde su emisión y notificación, de conformidad a lo establecido en la normativa de contrataciones.

Que, se tiene que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, en el TÍTULO III De la Revisión de los Actos en Vía Administrativa, CAPÍTULO I - Revisión de Oficio, **Artículo 212.- Rectificación de errores**, establece en su numeral 212.1 que Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
 "AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Que, asimismo, la acotada ley, señala en el artículo 212°, numeral 212.2. que La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, en ese contexto normativo, al evidenciarse de oficio un error material o aritmético consignado en el acto administrativo (Resolución de Gerencia General), este puede ser rectificado con efecto retroactivo, en cualquier momento, toda vez que no se altera lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión.

Que, por lo que no existiendo, impedimento legal alguno específico en la normativa de contrataciones sobre el caso materia de análisis en el presente informe, corresponde la aplicación de la norma general, es decir del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, queda proscrita cualquier rectificación de oficio que corrigiendo los supuestos errores aritméticos o materiales, en realidad modifiquen la decisión final contenida en el acto administrativo. Incluso si el órgano administrativo competente identificara que el acto en cuestión ha incurrido en una causal de nulidad, no puede modificar su contenido, sino que deberá solicitar a su superior jerárquico para que este analice y evalúe si procede declarar la nulidad de oficio de ese acto. Por consiguiente, las clases de errores no esenciales señalados en el TUO de la LPAG se pueden definir de la siguiente manera: i) Errores aritméticos: son errores en la consignación de números o la operación matemática o lógica de algunas unidades que no dejan lugar a dudas de que fue un error de consignación formal. ii) Errores materiales: son errores de tipeo del texto, que no cambia accidentalmente el sentido primigenio de la decisión contenida en el acto administrativo.

Que, tal como puede apreciarse, si el error no es esencial, esto es, no afecta el sentido del acto administrativo, la propia autoridad que emitió el acto puede corregirlo. No es necesario que ese pedido sea de parte, pudiendo hacerlo de oficio y en cualquier momento.

Que estando a los considerados antes señalados, siendo competencia indelegable de la Gerencia General, el expedir el correspondiente acto administrativo y con las visaciones, de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Gerencia de Promoción, Proyectos y Desarrollo, y de la Gerencia de Asesoría Legal y en uso de las Facultades conferidas a la Gerencia General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CORREGIR DE OFICIO el error aritmético consignado en la Resolución N° 003-GG-EMMSA-2017 de fecha 09 de enero de 2017, que aprueba la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra, en la parte resolutive, ARTICULO PRIMERO.

Que Dice:

"..por un monto total invertido de S/.199, 172.26 (Ciento Noventa y Nueve Mil Ciento Setenta y Dos y 26/100 Soles).."

Debiendo Decir:

"..por un monto total invertido de S/.199, 712.26 (Ciento Noventa y Nueve Mil Setecientos Doce con 26/100 Soles).."

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR en todos sus demás extremos la Resolución N° 003-GG-EMMSA-2017 de fecha 09 de enero de 2017.



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Proyecto, Promoción y Desarrollo, y Gerencia de Asesoría Legal para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.


.....
JAI ME ACH EMI R GALLEGOS RONDÓN
GERENTE GENERAL